

Secretaría a despacho para proveer. Informando que la curadora ad-litem del señor JAVIER ANTINIO GIRALDO RESTEPO, contesto la demanda dentro del término legal. Sírvase proveer.
Cali, 10 de marzo de 2023

KATHERINE GOMEZ
Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 493

Radicación No. 76001-31-10013-2021-00003-00
DECLARACIÓN DE MUERTE PRESUNTA POR DESAPARECIMIENTO
DEMANDANTE: EDDIER GIRALDO MARIN
P. DESAPARECIDO: JAVIER ANTONIO GIRALDO RESTREPO

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que dentro del presente proceso se encuentre notificado el Agente del Ministerio Público y el defensor de Familia, es procedente convocar a la audiencia de que trata el numeral 2 del artículo 579 del Código General del proceso, en virtud del cual se procede a decretar las siguientes pruebas.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

- 1. INCORPORAR** al expediente el documento que antecede de la contestación de la demanda, para que obre, conste y sea tenido en cuenta en el momento procesal pertinente.
- 2. CONVOCAR** a Audiencia en el cual se practicarán las pruebas pertinentes y se proferirá Sentencia, para el día 27 del mes ABRIL de 2023 a las 02:30 p.m.
- 3. CITAR** a la parte actora, para que concurren virtualmente a rendir interrogatorio que hará el Juez y el apoderado en la fecha indicada precedentemente, para lo cual se notificara por estado, audiencia en la cual se practicaran las pruebas decretadas en este auto. El enlace de ingreso a la audiencia será remitido oportunamente, a todos los intervinientes, por correo electrónico.
- 4. ABRASE EL PRESENTE PROCESO A PRUEBAS**, de conformidad con el numeral 2 del artículo 579 del Código General del Proceso:

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

- Téngase como prueba en el valor legal que le corresponda, los documentos aportados con la demanda.

- Las testimoniales no se decretan por que no fueron solicitadas.

PRUEBAS SOLICITADAS POR EL CURADOR AD - LITEM DEL DESAPARECIDO:

- Téngase como prueba en el valor legal que le corresponda, los documentos aportados con la contestación de la demanda.
- Las testimoniales no se decretan por que no fueron solicitadas.

PRUEBAS DE OFICIO:

- Oficiese a la Registraduría Nacional del Estado Civil para que se informe si la cedula de ciudadanía No. 4.560.199, que corresponde al señor JAVIER ANTONIO GIRALDO RESTREPO, se encuentra habilitada para votar y si el titular de la misma ha ejercido el derecho al voto, en caso afirmativo dirá dónde y en qué fecha.
- Verificar a través de secretaria, en la Página del Ministerio de Protección Social-Sistema Nacional de Salud y Seguridad Social - ADRES, si la cedula de ciudadanía No. 4.560.199, del presunto desaparecido señor JAVIER ANTONIO GIRALDO RESTREPO, aparece afiliado a alguna E.P.S. del régimen contributivo o subsidiado.
- Oficiese a la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia Ministerio de Relaciones Exteriores, para que se informe si el señor JAVIER ANTONIO GIRALDO RESTREPO, identificada con la cedula de ciudadanía No. 4.560.199, ha tenido movimientos migratorios y en caso afirmativo indique en qué fechas y a qué destinos.

5. **NOTIFICAR** esta decisión y citaciones por estado, adviértaseles que deben concurrir con los testigos que pretendan hacer valer, que la asistencia es obligatoria, y que la inasistencia injustificada dará lugar a imponer las sanciones pecuniarias y procesales de Ley.

NOTIFIQUESE

HENRY CLAWJÓ CORTES
Juez.

